DICTAMEN Nº: 376

Ref.: A.S. Nº E23-2018-8636/A – Dell´Oste Andrea, S/ adjudicación de puesto de trabajo del ex agente Estanislao Ojeda.

AL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS:

Se solicita la opinión de Asesoría con relación al pedido de adjudicación de puesto de trabajo del ex agente **ESTANISLAO OJEDA** (fallecido el 29-08-2018 –conforme fs.15-), a su hijo **MARCOS IVAN OJEDA** –D.N.I. Nº 40.178.997.

Acreditándose el parentesco a fs. 16, se invoca la disposición contenida en el art. 13 de la Ley Nº L.292.A (antes Ley Nº 2017), que establece: *"Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales, el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo …"*

La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los demás recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás, debe acreditarse que el ex agente constituía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

De los antecedentes aportados surgen acreditados los presupuestos formales previstos en la norma estatutaria, en la medida que se ha informado que el Sr. OJEDA (h) no accederá a la pensión derivada de su progenitor (fs.38, 41 y 44) y de la declaración jurada aportada a fs. 34/35 e Informe Socio económico y habitacional (fs. 48/49) los de subvención alimentaria y convivencia.

De tal grado, **la petición de autos permite su encuadramiento el art. 13 de la Ley 2017, pudiendo accederse al reclamo, siendo éste un reconocimiento que pretende resaltar razones de equidad, justicia y solidaridad social, que cuenta con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional (fs. 50).**

No obstante, se destaca que estamos en presencia de un derecho en expectativa que posee, como contracara, el carácter discrecional de la potestad administrativa que autoriza el nombramiento o designación del familiar directo del agente fallecido siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Se sugiere por último que, en atención al desistimiento efectuado -según fs.42- en el Expediente Nº 22657/18 del InSSSeP, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se remita copia al citado organismo para su agregación a los autos mencionados.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

23 MAY 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL